

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 4 de Marzo de 1966	Nº 53
---------	--	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ejecutivo Incluirá en Presupuesto
 C\$ 800,000.00 para Facilidades en Gran
 Lago y Río San Juan. Pág. 473

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Federación de Cooperativas de Ahorro y
 Crédito de Nicaragua 474

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 478
 Marcas de Fábrica 478

SECCION JUDICIAL

Remates 479
 Títulos Supletorios 480
 Convocatoria de Compañía Nicaragüense
 de Seguros, S. A. 480

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

**Ejecutivo Incluirá en Presupuesto
 C\$ 800,000.00 para Facilidades
 en Gran Lago y Río San Juan**

**El Presidente de la República,
 a sus habitantes,**

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1154

**La Cámara de Diputados y la Cámara del
 Senado de la República de Nicaragua,**

Decretan:

**Arto. 1.—A partir del ejercicio fiscal del
 año 1967 y para el desarrollo de las faci-
 lidades portuarias y de navegación en el
 Gran Lago de Nicaragua y en el Río San
 Juan, inclusive los dragados necesarios, el
 Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente
 en los respectivos Presupuestos de Ingresos**

**y Egresos de la República, una partida no
 menor de Ochocientos Mil Córdobas
 (C\$ 800.000.00).**

**Arto. 2.—Los muelles que se construyan
 para los fines del artículo anterior, deberán
 ser de concreto armado y pretensado, y una
 vez terminados se entregarán en propiedad
 a la respectiva Municipalidad del lugar don-
 de se construyan, la que deberá explotarlos
 conforme tarifa aprobada por el Poder Eje-
 cutivo, siendo entendido que los barcos y
 mercaderías pertenecientes al Estado que
 usen sus facilidades, por el término de diez
 años, a partir de la entrega de la obra, no
 pagarán derecho alguno por el servicio que
 les preste dicho muelle.**

**Arto. 3.—La Partida presupuestaria co-
 rrespondiente deberá figurar en el Ministe-
 rio de Gobernación en el Programa Trans-
 ferencias de Capital, para que este Ministe-
 rio por medio de Servicios Municipales,
 elabore las especificaciones de las obras, las
 licite para rematarlas en el mejor postor y
 supervigile su construcción.**

**Arto. 4.—Los fondos a que se refiere el
 Arto 1o. de esta Ley, deberán ser retirados
 por el Ministerio de la Gobernación y de-
 positados en una cuenta especial que se
 abrirá en el Banco Central. Dichos fondos
 podrán acumularse por años sucesivos, se
 usarán exclusivamente para cancelar pagos
 destinados a los fines del mencionado ar-
 tículo primero y se girará contra ellos por
 medio de cheques firmados por el Ministro
 de la Gobernación, o por el que haga sus
 veces; para el descargo de ellos se procede-
 rá en la misma forma que se hace con toda
 deuda activa.**

**Arto. 5.—Autorízase al Poder Ejecutivo
 en el Ramo de Hacienda para contratar o
 garantizar empréstitos externos o internos
 hasta por la suma de Un Millón de Dólares
 con el objeto de procurarse fondos para
 emprender los trabajos a que se refiere el
 artículo uno de esta Ley, o bien para ad-
 quirir, ya sea directamente o por medio del
 Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, em-
 barcaciones adecuadas para el servicio de
 cabotaje en el Gran Lago y el Río San Juan.
 En esta facultad va incluida la de emitir bo-**

nos con interés máximo del nueve por ciento anual y con un plazo no mayor de diez años.

Art. 6.—Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Febrero de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., Senador Presidente.—Pablo Rener, Senador Secretario.—Rafael Ayón, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lo renzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua

Capítulo I

Constitución, Domicilio, Duración, Objeto

Art. 1. — En Managua y mediante escritura pública autorizada en la Casa Javier, por el Notario Alfonso Valle Pastora, a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; constitúyese la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua, de responsabilidad Limitada, de capital y asociados variables e ilimitados; su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Su duración indefinida.

Art. 2. — La Federación tendrá por objeto:

- a) Reúnir en su seno las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua, oficialmente reconocidas y que operen de acuerdo con las normas y principios del cooperativismo universal;
- b) Fomentar el desarrollo del movimiento cooperativista de Nicaragua y en especial el de Ahorro y Crédito, promoviendo a esos efectos el mayor número de este tipo de Cooperativas y el mejoramiento de las existentes;
- c) Desarrollar y uniformar las normas y técnicas de administración, funcio-

- d) Preparar, realizar y fomentar programas y planes educativos a diferentes escalas por medio de conferencias, publicaciones, folletos, cursillos, adiestramientos y aquellas otras que juzgue convenientes y necesarias;
- e) Fomentar la inter-relación y la cooperación entre las cooperativas afiliadas y las organizaciones nacionales e internacionales de cooperativas;
- f) Actuar en representación de sus asociados ante los organismos oficiales cuando éstos tengan que decidir, emitir juicios o realizar acciones que afecten a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito así como también al movimiento cooperativista en general;
- g) Desarrollar actividades de seguros y de financiamiento a favor de sus afiliados;
- h) Formular modelos de Estatutos, sistemas de contabilidad, normas y esquemas para la administración interna de las asociaciones cooperativas de Ahorro y Crédito, que faciliten el funcionamiento eficiente de dichas organizaciones;
- i) Producir o adquirir al por mayor, material y equipo de oficina para sus asociados;
- j) Velar porque las Cooperativas afiliadas cumplan con los requisitos de Ley y la Reglamentación existente;
- k) Recomendar el reconocimiento oficial de sólo aquellas cooperativas de ahorro y crédito que ofrezcan una razonable posibilidad de éxito evaluando para ello tanto el aspecto económico como el educativo y doctrinario;
- l) Establecer un plan de trabajo para las cooperativas en formación que estén bajo su asesoramiento y que comprenderá básicamente, las etapas de educación, organización y supervisión funcional;
- m) Recibir los ahorros de sus afiliados ya sea en forma de aportaciones o depósitos a la vista; a estos últimos se les pagará un interés fijo anual nunca menor del 4% pagadero trimestralmente;
- n) Depositar en bancos comerciales e invertir no más de 20% de su capital en inversiones a largo plazo; y
- o) Llevar a cabo todas aquellas funciones y todos aquellos servicios que sean necesarios para el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito y de la propia Federación.

Capítulo II

De los Asociados

Art. 3. — Podrán afiliarse a esta Federación cualquier cooperativa de ahorro y crédito legalmente constituida, que cumpla con las siguientes formalidades;

- a) Hacer solicitud escrita al Consejo de Administración de la Federación, en los términos prescritos por ésta, acompañando certificación extendida por el organismo del Estado que le otorgó su personalidad jurídica;
- b) Permitir, cuando el Consejo de Administración de la Federación lo juzgue necesario, un examen de sus sistemas de organización y funcionamiento y suministrar todos los informes adicionales que le sean solicitados; y
- c) Hacer una aportación de capital de por lo menos \$100.00 Córdobas al momento de ser aceptado su ingreso.

Art. 4. — La cooperativa solicitante podrá considerarse afiliada a la Federación desde el momento de recibir un certificado de admisión debidamente autorizado por el Consejo de Administración y firmado por su Presidente y por su Secretario.

Cualquier Cooperativa de Ahorro y Crédito cuya admisión fuera denegada, tiene el derecho de apelar a dicha decisión ante la Asamblea General, cuya determinación será final.

Art. 5. — Son deberes de los asociados:

- a) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea, así como cualquiera otra obligación que contraiga con la Federación;
- b) Acatar las disposiciones emanadas de los organismos administrativos de ésta;
- c) Suministrar los informes que se le soliciten;
- d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos; y
- e) Concurrir a las sesiones y reuniones a que sean convocados.

Art. 6. — Son derechos de los asociados:

- a) Disfrutar de los servicios y gozar de los beneficios de la Federación;
- b) Hacerse representar en la Asamblea de la Federación en la forma que determine estos Estatutos;
- c) Participar en la administración de la Federación a través de sus organismos;
- d) Participar de los excedentes de acuerdo con el Art. 77 inciso b);
- e) Participar en las Asambleas de la Federación con derecho a voz y voto;

- f) Presentar al Consejo de Administración y a los demás órganos administrativos, cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento operacional de la Federación y recibir la información que solicite sobre la misma; y
- g) Fiscalizar la gestión administrativa de la Federación en asocio de la Junta de Vigilancia y presentar a ésta quejas fundamentadas sobre infracciones graves de los funcionarios y empleados y en última instancia al organismo del Estado encargado de la buena marcha de las organizaciones cooperativas.

Art. 7. — El Consejo de Administración podrá suspender en sus derechos a los asociados que no estén al día en sus obligaciones para con la Federación.

Art. 8. — La calidad del asociado de la Federación se pierde:

- a) Por retiro;
- b) Por expulsión; y
- c) Por liquidación de la Cooperativa.

Art. 9. — La Cooperativa que vaya a considerar en Asamblea General su retiro de la Federación, deberá enviar copia de la convocatoria a la Federación. De aprobarse su retiro, lo comunicará por escrito al Consejo de Administración de la Federación, quien conocerá del mismo en la reunión siguiente al recibo de la correspondiente renuncia.

Art. 10. — A solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General de Asociados decidirá sobre la expulsión de cualquier asociado que incurra en cualquiera de las irregularidades siguientes:

- a) Que no cumple con las obligaciones que le impone este Estatuto; o
- b) Cuando en alguna forma actúe en contra de los principios o intereses de la Federación. Disponiéndose, que el asociado sujeto a procedimiento de expulsión tendrá derecho a previa audiencia para ejercer su defensa, personalmente o por la persona que designe o de la que nombre la Asamblea General, en su defecto. El Asociado acusado o su defensor podrán presentar todas las pruebas que estimen conveniente. Rendida la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea General decidirá si procede o no la expulsión, por medio de votación secreta. Se considerará expulsado el asociado que tenga en su contra el voto de las dos terceras partes de los votantes.

Art. 11. — Al asociado dimitente o expulsado le será devuelto el saldo neto que

resulte de los haberes que tenga en la Federación, después de deducirle el total de las deudas que por todo concepto tenga pendiente con la Sociedad. La devolución se hará a la brevedad que las circunstancias económicas de la Federación permitan y en ningún caso excederá de los 90 días a la fecha en que se conozca de la renuncia o se decreta la expulsión.

Capítulo III

Régimen Administrativo

Art. 12. — La Administración de la Federación estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Junta de Vigilancia;
- e) El Comité de Crédito; y
- f) El Gerente.

Asamblea General de Asociados

Art. 13. — La Asamblea General de Asociados es de autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se tomen en conformidad con este Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. — La Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año en lugar y hora que determine el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, previa autorización de aquél. Esta sesión deberá celebrarse dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Art. 15. — En las sesiones ordinarias la Asamblea deberá tratar, los asuntos siguientes:

- a) Examinar cuentas y balances;
- b) Informes de los cuerpos administrativos;
- c) Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito; y
- d) Reparto de excedentes.

Art. 16. — La Federación podrá celebrar sesiones extraordinarias donde la Asamblea tratará cualquier otro asunto que no esté comprendido en el Art. anterior.

En este tipo de sesión, la Asamblea sólo tratará aquellos asuntos que al efecto indique la convocatoria.

Art. 17. — Las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Asociados se convocarán por determinación del Consejo de Administración o a pedido escrito de diez o más cooperativas afiliadas. El lugar y la hora las acordará el Comité Ejecutivo. Podrá convocarlas, además, la Junta de Vigilancia según lo dispuesto en el Art. 58.

Art. 18. — A cada Cooperativa afiliada deberá notificársele por escrito y por lo

menos con 30 días de anticipación sobre cualquier sesión ordinaria a celebrarse. Para las sesiones extraordinarias la citación se hará dentro de los 15 días.

Art. 19. — Cada Cooperativa asociada tendrá derecho a estar representada hasta por 1 delegado votante y no más de 2 delegados suplentes que serán electos en la forma que la Cooperativa determine. Cualquier delegado suplente hará las veces del delegado votante, mediante el registro correspondiente, si al momento de darse apertura a la sesión el delegado votante no se encuentra presente. Por lo menos ocho días antes a la celebración de la Asamblea Anual de Asociados de la Federación, cada Cooperativa afiliada notificará por escrito al Secretario de la Federación, los nombres de los delegados autorizados para representar a la Cooperativa en dicha Asamblea.

Art. 20. — En toda sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, en que esté reunida legalmente la Asamblea de Asociados, cada Cooperativa representada tendrá derecho a UN SOLO VOTO que lo ejecutará el delegado votante.

Art. 21. — Las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Asamblea de la Federación estarán legalmente constituidas cuando estén representadas, más de la mitad de las Cooperativas afiliadas. En las sesiones ORDINARIAS los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En las EXTRAORDINARIAS los acuerdos serán válidos cuando lo aprueben más de los dos tercios de los delegados con derecho al voto.

Art. 22. — Si dos horas después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum establecido en el Artículo anterior la Asamblea quedará legalmente constituida si estuviesen presentes el 40% de las Cooperativas afiliadas sin necesidad de una segunda citación.

Se exceptúa de esta disposición cuando se trate de modificar los Estatutos o disolver la Asociación, para lo cual se necesitará segunda citación.

Art. 23. — Cuando haya necesidad de segunda convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Consejo estará obligado a efectuar la citación dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados desde la fecha señalada para celebrar la sesión que no se realizó por falta de quórum. La notificación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18. Lo establecido en los Artos. 21 y 22, respecto a quórum, regirá en segundas convocatorias.

Art. 24. — La sesión anual ordinaria que celebre la Asamblea de Asociados se

basará en la Agenda preparada por el Consejo de Administración y será como sigue a menos que la propia Asamblea disponga algo distinto:

- a) Apertura de la sesión;
- b) Determinación de quórum;
- c) Aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- d) Presentación de informes;
- e) Discusión de asuntos pendientes;
- f) Elección de funcionarios;
- g) Discusión de asuntos nuevos; y
- h) Clausura.

Art. 25. — Con la convocatoria a sesión anual de asociados se acompañará copia de la Agenda de la Sesión, los informes Financieros preparados al cierre de operaciones del ejercicio social, los informes a ser rendidos por los organismos administrativos de la Federación y copia del Acta a aprobarse.

Art. 26. — Las deliberaciones de la Asamblea las presidirá el Presidente del Consejo o el que haga sus veces. Servirá de Secretario el mismo del Consejo.

Art. 27. — Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio.

Del Consejo de Administración

Art. 28. — La Federación tendrá un Consejo de Administración constituido de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31.

El número de miembros del Consejo deberá ser siempre impar. Si no lo fuere la Zona que tenga el mayor número de cooperativas afiliadas a la Federación tendrá derecho a un Consejal adicional.

Art. 29. — El país se dividirá por zonas constituidas como sigue:

Zona 1: Departamento de Managua.

Zona 2: Departamentos de Rivas, Granada, Carazo y Masaya.

Zona 3: Departamentos de León y Chinandega.

Zona 4: Departamentos de Nueva Segovia, Estelí, Matagalpa, Jinotega y Madriz.

Zona 5: Departamento de Boaco, Chontales y Río San Juan.

Zona 6: Departamento de Zelaya.

Art. 30. — Cada Zona tendrá derecho a un Consejal por hasta un máximo de DIEZ cooperativas afiliadas. Adicionará un Consejal por cada VEINTE cooperativas adicionales o fracción mayor de DIEZ que se afilien. Ninguna Cooperativa tendrá más de un representante en el Consejo.

Art. 31. — Los Delegados nombrados por las Cooperativas de cada Zona como sus representantes a la Sesión Anual Ordinaria de la Federación sesionarán anualmente

te y con por lo menos treinta días de anticipación a la sesión anual de la Asamblea de asociados de la Federación. En esta sesión especial, seleccionarán los representantes de la Zona en el Consejo de Administración así como los candidatos a los demás órganos administrativos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

Art. 32. — La Gerencia de la Federación coordinará con las Cooperativas de cada Zona la fecha en que se celebrará la sesión especial. La citación a dicha sesión deberá circularse entre las Cooperativas de la Zona por lo menos con 10 días de anticipación a la celebración de la misma. Lo dispuesto en relación a quórum, votos y representación de delegados a la sesión anual de la Federación, regirá en las sesiones de la Zona.

Art. 33. — No podrán pertenecer a un mismo tiempo al Consejo de Administración los que sean parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán nombrarse como empleados los parientes con iguales grados de los miembros del Consejo.

Art. 34. — Los miembros del Consejo servirán por no más de dos períodos consecutivos de tres años, debiendo el primer Consejo electo, sentar las bases para el establecimiento de un sistema de elección rotativa que deberá regir a partir del primer año. Dicha elección podrá hacerse por sorteo o como lo acuerde el propio Consejo y en tal forma que el término de no más de la mitad de los Consejoales expire anualmente. Los Consejoales que sustituyan a aquellos cuyos términos vencen, servirán por tres años.

Art. 35. — Todos los miembros servirán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomado posesión, a menos que renuncien o fueran destituidos.

Art. 36. — La Asamblea de Delegados de la Federación elegirá al Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Consejo de Administración de entre los miembros designados por cada Zona para constituir dicho Consejo. Los miembros restantes serán vocales.

Art. 37. — El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y demás miembros del Consejo desempeñarán aquellas funciones inherentes a sus cargos.

Art. 38. — El Consejo celebrará no menos de cuatro reuniones al año, la última de ellas, no más tarde de 45 días a la fecha de celebrarse la sesión anual de Asociados.

Art. 39. — En la primera reunión que celebre el Consejo seleccionará la fecha de sus reuniones. En esta reunión aprobará las normas a seguir en la asistencia técnica y económica a prestarse a las coo-

perativas afiliadas, el Presupuesto de Gastos así como cuantas disposiciones considere pertinentes para la mejor marcha de la organización.

Podrá a su vez reunirse extraordinariamente a solicitud del Comité Ejecutivo para lo cual deberá notificarse a sus miembros con no menos de cinco días de anticipación y utilizando el medio más apropiado.

Art. 40. — El aviso o recordatorio de las reuniones ordinarias del Consejo estará a cargo del Secretario del mismo.

Art. 41. — La mayoría absoluta de los miembros del Consejo constituirá quórum. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 42. — Corresponderá a cada Zona, llenar la vacante o vacantes que surjan de sus miembros en el Consejo, siguiendo el mismo procedimiento de sesión especial señalado en el Art. 31.

Art. 43. — Será deber del Consejo, notificar a todas las cooperativas afiliadas sobre cualquier cambio en el personal que constituye el Consejo. Tal notificación deberá hacerse dentro de los diez días subsiguientes al cambio.

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Atender la organización interna de la Federación y dictar los Reglamentos que considere necesarios para lograr los objetivos para lo cual fue creada la organización;
- b) Fijar la política de crédito, los requisitos y modalidades de las operaciones, señalando las actividades que deben señalarse preferentemente y estableciendo los lineamientos generales de asignaciones, planes, cuotas de amortización, tipo de interés, y descuentos correspondientes;
- c) Fijar la escala de sueldos para cada cargo, votar el presupuesto anual y ejecutarlo, comprobando el balance general y el Resumen de Operaciones dentro de los 60 días de terminado el ejercicio económico.
- d) Redactar la memoria anual y someterla junto con el Balance General, el Resumen de Operaciones y la evaluación del Presupuesto anterior, a la consideración de la Asamblea de Asociados;
- e) Aprobar las reglas de personal y la descripción de tareas de cada puesto que serán sometidas por el Gerente;
- f) Ejercer las demás facultades que no sean incompatibles con las funciones o atribuciones hechas al Gerente, Comité Ejecutivo o a la Junta de Vigilancia.

(Continuará)

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 5405—B/U Nº 309558—\$ 90.00

Ledoga S.(p.)A, de Italia, mediante apoderado Caldera & Cía Ltda. solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre:

“Composiciones de Sulfonatos (Surfactant) de Compuestos Orgánicos Hidrogenos Activos, Esteres de Acidos Grasos y Oxidos Etilenos, y el Proceso Relacionado con su Manufactura”

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 5405—B/U Nº 309558—\$ 90.00

Ledoga S.p.A, de Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda. solicita concesión de derechos Patente de Invención sobre:

“Proceso para la Preparación de Sulfonatos (Surfactants) de Compuestos Orgánicos Oxhidrilados, Esteres de Acidos Grasos y Oxidos Metilicos” (Alkylene)

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís Comisionado de Patentes. 3 1

Marca de Fábrica

Nº 5395—B/U Nº 297087—\$ 45.00

British-American Tobacco Company, Limited, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Atlantic”

Para Clase 20 (Productos Tabaco).

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—\$ 45.00

Sherman Laboratories, Estados Unidos, solicita registro Marca:

“Perdural”

Para Clase 9: Productos Medicinales Farmacéuticos)

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—\$ 45.00

Mead Johnson & Company, Estados Unidos, solicita registro Marcas:

“Sulmidin”, “Sulfa-Tan”

Para Preparaciones de Sulfametomidina, Clase 9. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, doce Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—¢ 45.00
Dai Nihon Bungu Co., Ltd., Japón, solicita registro Marcas:

“Dragón”

“Homerun”

Para Clase 40, (Papeles Artículos de Escritorio).
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—¢ 45.00
Rayette-Farberge, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marcas:

“Rayette”, “Aqua Net”

Para Clase 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veintiséis Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—¢ 45.00
Tobacco Products Corporation, Inglaterra, solicita registro Marca:

“Majorettes”

Para Clase 20, (Productos de Tabacos)
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5395—B/U Nº 297087—¢ 45.00
Revlon, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

“Colorsilk”

Para Clase 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, quince Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5484—B/U Nº 217383—¢ 90.00
Cuatro tarde nueve de Marzo próximo, remataráse mejor postor finca de doscientas manzanas en Río Blanco, jurisdicción de Matiguás, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Flor Soza; Occidente, Leandro Dávila; Norte, Julián Palacios; y Sur, Alfredo Castro.

Valorada: Quintientos Córdoba.
Ejecuta: Benigno Orozco Obando a Victoriano Membreño.

Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Matagalpa, Febrero veintidós de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 5494—B/U Nº 318361—¢ 90.00
Cuatro de la tarde ocho de Marzo corriente año, remataráse local este Despacho: automóvil marca «Hillman», tipo sedan, cuatro puertas, cuatro cilindros, modelo 1959, color rojo, motor No. A-19-91221—HLSX.

Ejecuta: Horacio Morales a María Dominga Saevedra Medrano.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los

veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Héctor Guillermo Libby Rivera firma ilegible, Srlo. 3 2

Nº 5501—B/U Nº 318369—¢ 135.00
Cuatro tarde ocho corriente, subastaráse en este Juzgado casa y solar situados ciudad Diriamba, ejecución María Augusta Peñalba, contra Dr. Róger Iván Villavicencio Tapia y linda: Oriente, calle enmedio, Angelina Bonilla de González; Poniente, Alba Marina de Weir; Norte, la misma anterior; y Sur, calle enmedio, Sucesión José Dolores González.

Base remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.
Oyense posturas.
Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, uno de Marzo de mil novecientos sesentiséis. Las tres de la tarde.—H. O. Libby.—N. Castillo, Srlo. 3 2

Nº 5475—B/U Nº 275514—¢ 90.00
Once mañana trece Abril próximo remataráse este Juzgado, casa lindante: oriente, Nicas Rosales; occidente, Arturo Iruas; norte, Plaza Pública; sur, Gustavo Bustillo; rústica Santa Teresa, ochenta manzanas, lindante: oriente, Salvador Moncada; occidente y norte, Río; sur, Jesús Rodríguez; doce vacas paridas. Inmuebles Pueblo Nuevo.

Base: Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Vende Guardadora.
Oyense posturas.
Juzgado Distrito. Estelí, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 1

Nº 5498—B/U Nº 318367—¢ 135.00
Once mañana catorce Marzo corriente año, subástase solar urbano Norte esta ciudad, linda: Norte, Ligia Jarquín; Sur, Salvador Castellón; Este, Sara viuda de Fonseca; Oeste, Gabriel Ramos.

Área: Seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas.

Ejecuta: María Luisa Pérez Medal a Teresa Reyes de Paladino.

Base: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, a veintidós días Febrero mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villavicencio, Secretario. 3 1

Nº 5499—B/U Nº 298002—¢ 15.00
Tres tarde doce Marzo entrante, remataráse rústica, 17.221, Asiento 5o., folio 113, Tomo 292.
Ejecución: Ricardo Flores—María Espinosa.
Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L. 3 1

Nº 5508—B/U Nº 318371—¢ 135.00
Once mañana diez Marzo corriente, este Despacho subastaráse predio urbano barrio Largaespada por ¢ 10.788.00. Inscrita No. 20.745, folio 139, tomo 242, este Registro Público.

Ejecuta: Concepción viuda de Zamora a María Luna de Castro.

Oyense posturas legales.
Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—J. Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo, Srlo.

Es conforme.—Managua, uno Marzo 1966.—Rod. Robelo, Secretario. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 5306—B/U Nº 278117—\$ 45.00
Mercedes Lindo Estrada, solicita título supletorio Somotillo lindante: norte, Simona Rivera; sur, Miguel Betanco; oriente, Carmen Juárez; occidente, Isabel Madrigal.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero ocho mil novecientos sesentiséis.—Concepción González.—Sra. 3 3

Nº 5313—B/U Nº 26818—\$ 90.00
Juan López Velásquez, solicita título supletorio finca San Juan, La Concepción, este Distrito Judicial, linda, mide: Oriente, Frutos Hernández, camino, ciento veintiocho varas; Poniente, Matías Hernández, ciento treinticuatro varas; Norte, herederos Juan García, veinticuatro varas; Sur, Fabián Hernández y otros, diecinueve varas, callejón.

Oyese oposición.
Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinte Enero mil novecientos sesenta y seis.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srio. 3 3

No. 5311—B/U No. 276836—\$ 90.00
Felicito Rivera, María Orozco, solicitan título supletorio rústicos, 1o. linda: Oriente, Santos Rivera; Occidente, Felipe González; Norte, campo libre; Sur, Francisco Molina. 2o. Oriente, solicitantes; Occidente, Felipe González; Norte, Benito Rivera; Sur, Francisco Molina.

Opónganse.
Juzgado Local. Trinidad, siete Febrero mil novecientos sesenta y seis.—O. Torres G.—Srio 3 3

Nº 5310—B/U Nº 266592—\$ 90.00
Damián Páiz Delgado, solicita título supletorio lote terreno comarca Jicarilo, León mide: Oriente a Poniente, novecientas cincuenta varas; Norte a Sur, doscientas sesenta varas, linda: Oriente, Carmen Montoya; Poniente, Rafael Ruiz; Norte, Ramón Funes; Sur, Pedro Toval.

Interesados Opónganse.
Dado Juzgado Distrito Civil. León, treintituno Enero mil novecientos sesentiséis.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. 3 3

Nº 5309—B/U Nº 277030—\$ 45.00
Estela Lindo, solicita supletorio solar urbano, lindante: Norte, Carmela Lindo, Este, Julio Baca; Sur, Tomasa Pérez; Oeste, Justo Peralta.

Opónganse.
Juzgado Local Civil. Somotillo, diecisiete. Enero mil novecientos sesentiséis.—Salvador Paredes Montes.—Luis Alendárez.—Srio. 3 3

Nº 5307—B/U Nº 278118—\$ 45.00
Juan Vargas López, solicita título supletorio Tonalá lindante: norte, Isabel Rivera; sur, José Mendoza; oriente, Alejandro Jarquín; poniente, Rosa Urey.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero ocho mil novecientos sesentiséis.—Concepción González.—Sra. 3 3

Nº 5296—B/U Nº 243006—\$ 90.00
Marcelino Toledo Espinoza mayor edad, viudo, agricultor, vecino Quisquiltapa jurisdicción Jinotepe, pide título supletorio finca rústica, media manzana cabida, con cafetos y frutales, casa peñiza mal estado, limitado: oriente, Juan Narváez, camino interpuerto; poniente, Juan Rojas; norte, Manuel Chávez; sur, Enrique Jarquín.

Oposición término legal.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Enero diez mil

novecientos sesentiséis.—Joaquín H. Cortés, Juez Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

Nº 5476—B/U Nº 299645—\$ 90.00
Margarita López Ramos, solicita Supletorio, dos parcelas sitio San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Candelario Olivas; Occidente, Julián Tercero; Norte, Fidelina Ramos; Sur, Andrés Ramos. Segunda: Oriente, Jesús y Simona Benavides; Occidente, camino Gabino Arostegui; Norte, Francisco Benavides; Sur, Pastora Calderón.

Opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintidós Febrero mil novecientos sesenta y seis.—G. Gutiérrez.—Hugo Terceros, Secretario. 3 1

Nº 5469—B/U Nº 278450—\$ 45.00
Julián Zelaya, solicita Título Supletorio Cinco Pinos, lindante: Oriente, Marcial Acuña; Poniente, Pedro Vásquez; Norte, Ruperto Rivera; Sur, Leonarda Mondragón.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintituno, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Secretario. 3 1

Nº 5466—B/U Nº 297914—\$ 45.00
Dora Flores Potosme, solicita Título Supletorio solar urbano Nindirí, lindante: Oriente, Aurelio Parrales; Poniente, Alfonso Membreño; Norte, Albertina de Flores; Sur, Agustín Mena.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Juan Román Robleto, Secretario. 3 1

Nº 5467—B/U Nº 297915—\$ 45.00
Genaro, Dominga Rivas, solicitan Título Supletorio urbana Nindirí, lindante: Oriente, Concepción Membreño; Poniente, Francisco Noguera; Norte, Jacinto Cerrato; Sur, Juan Membreño.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Juan Román Robleto, Secretario. 3 1

No. 5500—B/U No. 239039—\$ 90.00
César Augusto Medrano Mendoza, solicita Título Supletorio casa y solar barrio «El Cementerio», éstos linderos: Oriente y Sur, con Delfina Arana; Poniente, Alberto Osorno; Norte, carretera a Nandame.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito.—Granada, doce Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Francisco J. Castillo G., Secretario. 3 1

Convocatoria de Compañía Nicaragiense de Seguros, S. A.

Nº 5503—B/U Nº 318372—\$ 135 00
En mi carácter de Secretario, me permito citar a todos los socios de la Compañía Nicaraguense de Seguros, S. A., para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día Martes 22 de Marzo del corriente año, a las cinco de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, costado Sur del Gran Hotel, para tratar los siguientes puntos: 1o.—Conocer resultado del ejercicio de 1965; 2o.—Determinar aplicación de Utilidades.

Managua, D. N., 1o. de Marzo de 1966.—Rigoberto Reyes R., Secretario. 1